



J JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,

Abril Diecinueve (19) de dos Mil Veintidós (2022).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: DUSAKAWI E.S.P.I.

ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA

RADICADO: 44-378-40-89-001-2022-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que la parte accionante **DUSAKAWI E.S.P.I.**, presento escrito de impugnación ante esta agencia judicial en contra del fallo de tutela No. 00010 – 22 de fecha Abril Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022), proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Del Municipio de Hatonuevo – La Guajira, el cual por ser procedente y haberse presentado dentro de la oportunidad procesal señalada en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO – LA GUAJIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** formulada por la parte accionante **DUSAKAWI E.S.P.I.**, en contra la sentencia No 00010 – 22 proferida por este despacho en la fecha Abril Siete (07) de Dos Mil Veintidós (2022).

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira (reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión a las partes, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ